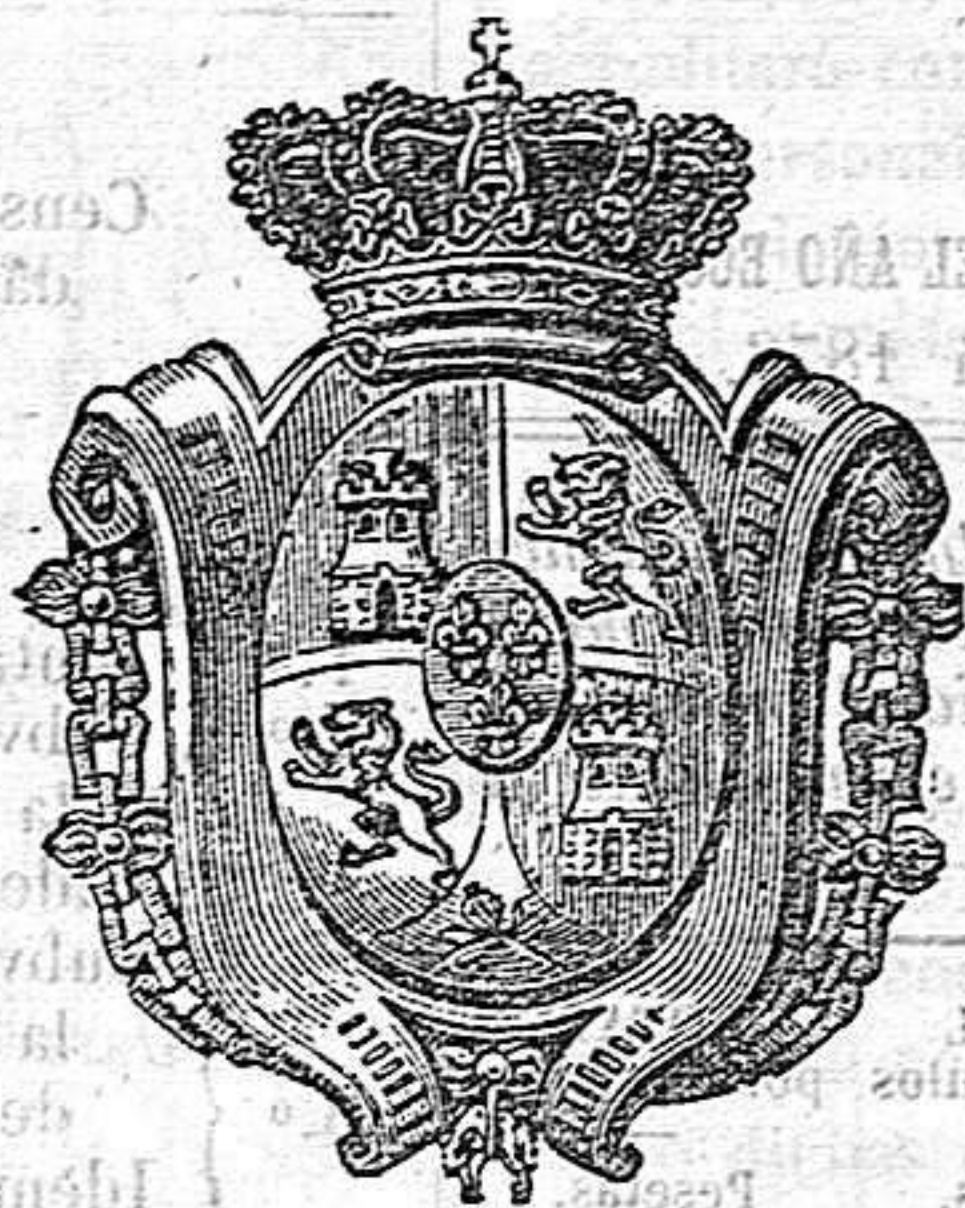


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en el día de ayer en varios puntos de Navarra un Alférez, un sargento y 12 individuos, la mayor parte con armas.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones originadas por la limitacion á los tres primeros trimestres del año económico de 1874-75, establecida en Real orden de 18 de Junio último, del beneficio de la compensacion que otorgó el Real decreto de 17 de Abril anterior á los Municipios por los débitos procedentes de sus encabezamientos de consumos, sal y cereales de dicho año; y considerando que las disposiciones de aquel decreto fueron adoptadas con el triple objeto de facilitar la solvencia de tales encabezamientos, impuestos con carácter obligatorio, de evitar cuantiosos descubiertos de difícil realizacion, y de proporcionar á las Municipalidades el medio equitativo de enjugarlos con sus créditos contra la Hacienda, S. M. se ha servido determinar que la con-

cesion del beneficio de que se trata se entienda extensiva á los débitos expresados; correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico; quedando modificada en este sentido la instruccion aprobada por dicha Real orden de 18 de Junio, y circulada en virtud de la misma por la Intervencion general de la Administracion del Estado y Direccion de la Deuda pública.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de reconcentrar la venta de papel sellado y de pagos al Estado, obligando á los Tribunales, Notarias, Registros de la propiedad y otras oficinas á surtirse del que necesitan en determinadas expendedurias, y de las medidas propuestas al efecto por la Empresa arrendataria del Timbre. En su vista, y considerando que á pesar de los constantes esfuerzos de ese Centro y de la Sociedad citada para evitar la circulacion de efectos ilegítimos, continúa esta, con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razon de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala, encontrándose algunos complicados en procedimientos criminales por haber resultado falso el que adquirieron de buena fé con destino al despacho de los asuntos que les están encomendados;

S. M., oido el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia y conformándose con lo propuesto por V. E., la Asesoría general de este Ministerio y

la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Desde 1.º de Enero de 1876 el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, Oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarias, Registros de la propiedad y Procuradurias que actúen en las capitales de provincias y en las cabezas de partido, tendrán obligacion de surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten en las expendedurias que en aquellas localidades designen los Jefes económicos á propuesta de los Depositarios de la Empresa del Timbre, y bajo la responsabilidad de estos; en la inteligencia de que dicha expendeduria no podrá vender otra clase de efectos timbrados.

Segundo. Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas ántes citados, se facilitarán gratis por las expendedurias facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Tercero. Dichas facturas deberán estar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la Autoridad ó funcionario á quien represente; y en los citados documentos consignará el encargado de la expendeduria la numeracion del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad, que presentará despues en la Depositaria, donde quedará á disposicion de la Hacienda y de la Sociedad del Timbre para cualquiera comprobacion que se creyese necesaria.

Cuarto. Este servicio se desempeñará por las expendedurias en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor.

Quinto. Los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar tambien la numeracion que tuviese aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su dia esta misma numeracion con las facturas talonarias que les fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeracion en los mismos testimonios y copias que expidiesen.

Sexto. Cuando la Administracion ó la Sociedad del Timbre, en quien se hallan hoy subrogados los derechos de la visita, deseen ejercerla en las Escribanías, lo harán en la forma que hoy se practica, examinándose por un grabador de la Fábrica del Sello el papel; y si resultase falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta, sin perjuicio de que justifique donde proceda que el papel lo ha adquirido en las expendedurias de la Empresa.

Sétimo. Las Administraciones económicas cuidarán de que en las localidades en que no hubiese Depositaria de la Empresa, pero que sin embargo fuesen cabezas de partido judicial, se establezcan expendedurias, con arreglo á las formalidades prevenidas en la disposicion primera; adoptando los Jefes de aquellas dependencias las medidas oportunas á fin de que, si la Sociedad del Timbre no proveyese á la necesidad de que exista un despacho de papel sellado en las localidades donde haya Notario público, aunque no sean cabezas de partido, se cree ó conserva una expendeduria para la venta de la citada clase de efectos timbrados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
de 1875 á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	1.681'25		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	343'75		
1.º	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	200'00		
	Personal de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales....	395'83	4.276'24	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'91		
3.º	Material de estas Comisiones.....	112'50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	»		
4.º	Material de los mismos.....	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	2.200'00		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	200'00		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	770'83		
1.º	Material para estas obras.....	3.500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.288'85		
	Material para estas mismas obras....	2.500'00	9.309'68	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las trayasias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250'00		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion del préstamo de 22.500 pesetas.....	121'88	222'71	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	83'33		
	Suma y sigue.....		16.008'63	

Articulos.	TOTAL por capitulos		TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	
	Suma anterior.....	16.008'63	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	312'50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.535'00	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	524'25	5.563'40
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	96'25	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
	Atenciones de la Junta provincial....	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.227'56	19.139'59
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	14.912'03	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	200'00	200'00
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	»
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.	»	
	Personal.....	»	
	Material de obras.....	»	
	Otros gastos.....	»	
2.º	Estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	3.500'00	3.500'00
	Personal.....	»	
	Material obras nuevas.....	3.500'00	3.500'00
	Otros gastos.....	»	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí..... Para obras del puerto de Tarragona.....	»	3.500'00
	Suma y sigue.....		3.500'00

Artículos.
 Suma anterior..... 3.500'00
 Para conservacion del puente de bar-
 cas de Tortosa.
 Personal..... }
 Material..... } 450'00
 Para proyectos y fomento de obras de
 riego..... } 450'00
 CAPÍTULO IV.
 Otros gastos.
 Para otros gastos de interés provincial. 2.354'00 2.354'00

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	3.500'00	
Personal.....		450'00
Material.....		
Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00	6.304'00
CAPÍTULO IV. Otros gastos.		
Para otros gastos de interés provincial.	2.354'00	2.354'00
SECCION TERCERA. GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior		}
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....		47.840'62

SECCION TERCERA.
 GASTOS ADICIONALES.
 CAPÍTULO ÚNICO.
 Resultas por adición de ejercicios cerrados.
 1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior
 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....
 TOTAL GENERAL..... 47.840'62
 Tarragona 3 de Diciembre de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.
 Sesion del 3 de Diciembre de 1875.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2533.
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.
 Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial en sesion celebrada el dia 29 de Noviembre próximo pasado, con motivo del expediente promovido á consecuencia de los desperfectos ocasionados por los fuertes aguaceros de 17 y 18 de Setiembre último, en la carretera general de segundo orden de Castellon á Tarragona, que se saque á pública subasta la construccion del muro de salida de aguas en una longitud de cincuenta metros, entre el camino de la Canouja y el barranco de la Buella, seccion de Tarragona á Vilaseca, piquete 207, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.375 pesetas 38 céntimos; la Comision provincial, en sesion de 7 de los corrientes, ha resuelto cumplimentar dicho acuerdo, y señalar el jueves 30 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la referida obra de construccion del muro de contencion mencionado, bajo el indicado tipo.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de la Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, será del cinco por ciento del presupuesto de las obras.
 Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en cincuenta pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez pesetas, y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.
 Tarragona 9 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.
 NOTA del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.
 Pesetas. Cs.
 Obras de nueva construccion de un muro de contencion en el piquete 207, de 50 metros lineales de longitud, en la carretera general de Castellon á Tarragona, seccion de Vilaseca á Tarragona..... 2.375'38

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de....., segun lo acreditará con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial con fecha 9 de Diciembre de 1875 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de un muro de contencion en el piquete 207, de longitud 50 metros lineales, en la carretera general de Castellon á Tarragona, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
 (Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.
 Núm. 2534.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de contribuciones ha dirigido á esta Administracion económica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:
 «Al Administrador económico de Pontevedra se dijo con fecha 25 de Noviembre último por este centro directivo lo que sigue:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:—«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Pontevedra sobre reclamacion hecha por D. Antonio Lopez de Neira, vecino de Vigo, en vista de la clasificacion por el Ingeniero industrial en una fábrica de chocolate de la propiedad de aquel.—En su virtud y considerando que aun cuando el rodillo empleado en la fabricacion venia bien comprendido en el número 345 de la tarifa 3.ª unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, tanto por sus dimensiones de 14'50 centímetros, como por ser movido á mano; desde el momento que cambió de motor tomando el de fuerza mecánica, variaron tambien las condiciones esenciales de imposicion: Considerando que habiendo en dicha clase 3.ª el epigrafe 345 aplicable á los cilindros de la dimension de 15 centímetros de diámetro por 30 de largo en fábricas de chocolate movidas á mano, con 50 pesetas de contribucion, no es posible á esta clase imponerle mayor cuota por su escasa produccion; y considerando que el

número 346 de las fábricas movidas mecánicamente, cuyos cilindros de dimensiones mínimas son de 25 por 47, con 260 pesetas de cuota, tienen ya que ser movidos en dicha forma, aumentando su produccion considerablemente; y que entre una y otra clase conviene establecer otra para los cilindros que sean de iguales ó menos dimensiones que los del número 345, pero que se mueven mecánicamente, S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado é Intervencion general, y con lo propuesto por ese centro directivo, se ha dignado mandar que se adicionan al número 346 de la tarifa 3.ª del expresado Reglamento, y con el número 1.º las siguientes palabras:—«Por cada máquina de afinar cuyos cilindros tengan dimensiones iguales ó menos á las asignadas en el número 345, pero que sean movidas mecánicamente, 100 pesetas.»—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la propia Direccion lo comunica á V. S. para iguales fines.»
 Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes puede interesar la anterior disposicion.
 Tarragona 18 de Diciembre de 1875.—Domingo J. Blanco.

Núm. 2535.
 Seccion administrativa.—Negociado de subsidio.
 La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion económica con fecha 1.º del actual lo que sigue:
 «Al administrador económico de Málaga se dijo con fecha 27 de Noviembre último por este centro directivo lo siguiente: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr. He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del que formó la Administracion económica de Málaga, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 sobre la cuota de contribucion industrial que por asimilacion correspondia á unas funciones de toros celebradas en el local titulado Circo de la Victoria de aquella capital.—En su virtud, y conformándose S. M. con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que á continuacion del núm. 35 de la tarifa 2.ª, unida al expresado reglamento, se adicionen los siguientes epigrafes: «Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras, en plazas, circos ó locales que no sean permanentes, se pagará por cada una, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz, 500 pesetas. En Zaragoza 300 pesetas.—En las demás poblaciones 150 pesetas.—Corridas de novillos, vacas y becerros en las mismas plazas, circos

ó locales, se pagará por cada función, en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona y Cádiz, 250 pesetas.—En Zaragoza, 125 pesetas.—En las demás poblaciones 80 pesetas.—Corridas ó funciones mixtas de Toros de muerte y novillos en las mismas plazas, circos ó locales se pagará por cada una en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz, 400 pesetas, en Zaragoza 250 pesetas. En las demás poblaciones 125 pesetas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y la propia Dirección lo comunica á V. S. con igual objeto.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la resolución que antecede.

Tarragona 20 de Diciembre de 1875.
—Domingo J. Blanco.

Núm. 2536.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

CONVOCATORIA

Á OPOSICIONES PARA PLAZAS DE MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR, PRIMEROS DE ULTRAMAR, CON DESTINO AL EJÉRCITO DE CUBA.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.) en orden de 20 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en la del Regente del Reino de 22 de Junio de 1870, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta Convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del 5 del próximo mes de Enero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 3.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 4.^a Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en Espa-

ña, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación, debidamente legalizada, de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867, y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.^o del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar el martes 18 de Enero del próximo año de 1876.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Barrenechea.

La orden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1870, citada en la Convocatoria, dice literalmente así:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excelentísimo Señor.: Considerando el

Regente del Reino la necesidad de aumentar el personal facultativo del Cuerpo de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba, tan necesario en las circunstancias que atraviesa dicha isla, para el bien del servicio, ha tenido por conveniente disponer pasen con destino á la referida Antilla veinticinco médicos de la Península, para cuyo cumplimiento se observarán las condiciones siguientes:—1.^a De la clase de segundos Ayudantes médicos propondrá V. E. á este Ministerio los que voluntariamente quieran pasar al citado Ejército con el empleo inmediato, el cual conservarán con arreglo á las disposiciones vigentes, después de cumplido el plazo reglamentario.—2.^a Se llamará á concurso á los Médicos civiles que con el empleo de segundos Ayudantes y primeros supernumerarios de Ultramar, deseen formar parte del Ejército de referencia.—3.^a Para mayor aptitud del concurso, se dispensa á dichos Médicos de la edad en que excedan de la marcada por reglamento.—4.^a Conservarán igualmente que los demás los empleos con que hayan pasado á la mencionada Isla, después de cumplidos los seis años de permanencia prelijados, cuyo nombramiento y destino quedará nulo siendo baja definitiva en el Cuerpo, si con anterioridad á este plazo regresasen á la Península, aun cuando para ello tuvieran absoluta precisión.—Lo que de orden ne S. A. digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Sanidad militar.»

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2537.

Don Antonio M. de Galdá, Escribano del Juzgado de este partido.

Certifico: Que en méritos del expediente sobre beneficio de pobreza instado por Pablo Martí para seguir pleito con D. Francisco Juncosa, vecino de la presente y sustanciado en rebeldía de este, se dictó el siguiente auto:

«En la ciudad de Tarragona, á los diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Sr. Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido:

Visto el incidente sobre beneficio de pobreza promovido por Pablo Martí Boronat, vecino de esta ciudad para seguir pleito con D. Francisco Juncosa:

Resultando que el citado Pablo Martí Boronat no posee bienes, rentas ó productos de clase alguna y que no cuenta con otros medios para atender á su subsistencia que con el corto sueldo que disfruta como portero de la sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, sueldo que no alcanza

al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que el Pablo Martí viene comprendido en el número segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos dicho artículo, y demás de la expresada ley referentes al particular.—De acuerdo con el Ministerio Fiscal, ante mí el infrascrito Escribano S. S. dijo: Que debía declarar y declara pobre al expresado Pablo Martí Boronat con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase para el seguimiento del pleito que se propone entablar contra el D. Francisco Juncosa, entendiéndose con la cualidad de por ahora sin perjuicio. Por este su auto que además de notificarse en estrados, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia; así lo proveyó, mandó y firma dicho Juez; doy fé.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Galdá.»

Y para que conste libro y firmo el presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez en Tarragona á los veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio M. de Galdá.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 2538.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Rafael Barbará y Clavé, natural y vecino del pueblo de Montreal, y habitante en el inanso de Muntrané, de estatura alta, color sano y vestido al estilo del país, de veinte y tres años de edad, soltero, labrador, por homicidio de José Fort y Roig, de la propia vecindad, se ha acordado la prisión provisional del mismo y siendo de presumir que se halle en el territorio de la provincia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito fuese hallado dicho Rafael Barbará y Clavé, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta villa inco-municado y á disposición de este Juzgado; cuya requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción en dicho *Boletín oficial*, comparezca á prestar declaración en méritos de este sumario y en caso contrario será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montblanch á quiníce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Sabaté.—Por disposición de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.